



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00335-00
ACCIONANTE:	DIANA CHACÓN
ACCIONADO:	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra al Despacho propuesto por la señora DIANA CHACÓN, por incumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “B” el 10 de octubre de 2022

En la citada providencia se dispuso:

“PRIMERO: CONFÍRMASE el fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2022 por el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-SECCIÓN SEGUNDA - en relación a la declaratoria de la carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado respecto de la petición de 3 de agosto de 2022, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIÓNASE el precitado fallo de tutela en el sentido de AMPARAR el derecho fundamental de petición a favor de la señora DIANA CHACÓN, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa de esta sentencia.

En consecuencia, ORDÉNASE al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola quien haga sus veces, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia adelante las gestiones administrativas pertinentes por conducto del área competente y proceda, si no lo ha hecho, a otorgar respuesta clara, precisa y congruente a la solicitud de reconocimiento de la medida administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado elevada por la accionante el 4 de abril de 2022 bajo el radicado nro. 582193-2997723, y notifique la contestación que corresponda en debida forma. El cumplimiento de la orden impartida deberá acreditarla ante el Juez de primera instancia.”

Por consiguiente, esta judicatura, con proveídos de **1 de noviembre** y **11 de noviembre** del presente año, requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento del fallo en los siguientes términos:

“REQUIÉRASE con carácter URGENTE al Director de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas-UARIV-, o a quien haga su veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “B” el 10 de octubre de 2022, esto es, proceder a dar respuesta clara y precisa a la petición de reconocimiento de la medida administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado presentada por la accionante el 4 de abril de 2022.

REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ y con carácter URGENTE al Director de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas-UARIV-, o a quien haga su veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “B” el 10 de octubre de 2022, esto es, proceder a dar respuesta clara y precisa a la petición de reconocimiento de la medida administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado presentada por la accionante el 4 de abril de 2022.”

No obstante, y pese a los sendos requerimientos efectuados por el Despacho la accionada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la accionada no cumplió con lo requerido, el Despacho ordenará la apertura del incidente de desacato, por incumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “B” en el fallo de tutela de **10 de octubre de 2022** contra el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como quiera que una de sus funciones es el cumplimiento de las órdenes judiciales, en atención a lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará notificar a la **Doctora María Patricia Tobón Yagarí**, en su calidad de **Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o quienes haga sus veces, la iniciación

del presente incidente de desacato, corriéndole el término de 3 días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, para que informen las razones por las cuales no se han dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión será notificada por los medios más expeditos a la persona arriba reseñadas; en consecuencia, remítase el presente auto junto con el expediente digital.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de Desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2022 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “B”, en contra de la **Doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en su calidad de **Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente proveído al **Doctor Alan Edmundo Jara Urzola**, en su calidad de **Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o quien haga sus veces y a la tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feba764d12c1187cc13ffaeb2b01e836b56586902e344182ef2f62a2d752e45**

Documento generado en 05/12/2022 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>